

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2020-00601.

Demandante: Scotiabank Colpatria S. A.

Demandado: Julián Santacoloma Osorio.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1.- Aporte poder suficiente para actuar, pues en el documento que al efecto arrimó no se identificaron la totalidad de los títulos-valores base de cobro, amén que, se señalaron los números de las obligaciones incorporadas a uno de esos cartulares, Recuérdese, que en el poder «*los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*» (art. 74 del Código General del Proceso).

Además, según la norma en cita, ahora el mandato deberá ir dirigido al «*juez de conocimiento*», es decir, concretamente a este juzgado.

2.- Acredítese que «*Nayda K Pedraza*» estaba facultada por parte de la entidad beneficiaria del pagaré n.º 02-02431775-02 arrimado para realizar el endoso en propiedad en favor de la aquí demandante, a efecto de determinar la legitimación en la causa por activa (art. 84-2 del C. G. P.).

3.- Informe dónde reposan los originales de los títulos base de la ejecución, toda vez que la demanda y sus anexos se allegaron de forma virtual (art. 245 *ibid.*).

Notifíquese,

  
**Artemidoro Cualteros Miranda**  
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. <b>1 de diciembre de 2020.</b> En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º <b>061</b> fijado a las <b>8:00 a.m.</b> La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García
---